



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	:	Divisorio
Radicación.	:	11001310301920240020200

Se inadmite la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Infórmense los documentos de identificación de los demandados. (Num. 2 art. 82 C. G. del P.)
 2. Alléguese poderes conferidos por parte de los demandantes en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto según lo dispone el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que en los obrantes en el trámite no se encuentra claramente identificado el predio base de división.
 3. Adjúntese dictamen en la forma y términos dispuestos en el art. 406 del C. G. del P., debidamente actualizado y en el que se indique de manera especial y claramente el avalúo y el tipo de división que procede respecto del bien inmueble objeto del presente trámite. En la medida que al plenario no se anexó dicho documento. Presupuesto necesario para la admisión de la demanda.
- Para tal efecto y acorde a las manifestaciones realizadas en el acápite de *“petición especial”*, ténganse en cuenta los métodos contenidos en la Resolución No. 620 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi *“Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.”* Así como los requisitos contenidos en el art. 226 y el inciso final del art. 227 del C. G. del P.
4. Alléguese copias de las Escrituras Públicas Nos. 3688 del 31 de diciembre de 1998 y 2306 del 29 de diciembre de 2022 de las Notarías 57 y 23 de Bogotá respectivamente. (Art. 406 C. G. del P.)
 5. Indíquense los correos electrónicos en donde los demandados recibirán notificaciones personales.
 6. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a las utilizadas por los demandados, e informando la manera como las obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy25/04/2024 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No. 71

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30a185de339bad88da85faaaa7016e47816cec7548800fc9c01fec6731232d**

Documento generado en 24/04/2024 06:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>